

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3-08-2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda divisorio con el fin de pronunciarse sobre su subsanacion. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 2038

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH DE LA PAVA PULGARIN

DEMANDADO: FRANCY NELLY DE LA PAVA PULGARIN
 JESUS EDUARDO RENDON MARIN

LITISCONSORTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RADICADO: 170014003002-2023-00440-00

Ante la verificación de la subsanación de los puntos objeto de inadmisión de la presente demanda y reunidos los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 en armonía con el 406 del CGP, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por CLAUDIA YANETH DE LA PAVA PULGARIN en contra de FRANCY NELLY DE LA PAVA PULGARIN, JESUS EDUARDO RENDON MARIN y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92025 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Manizales, que se encuentra a nombre de las partes. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste

dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: La presente demanda se TRAMITARÁ conforme a la regulación especial del proceso DIVISORIO de menor cuantía señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JORGE HERNÁN CASTRILLÓN JIMENEZ de conformidad con el poder que le fue conferido por la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180cf9cc4c1bb429773821ac0b7a4ddc5e4ff2b2c482dbf43e12515455e1d2b5**

Documento generado en 03/08/2023 10:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>